

Partido Revolucionario Institucional

VS

**Tribunal Electoral del Estado de
Morelos**

TESIS IV/20255

**NOTIFICACIÓN PERSONAL. PARA SU VALIDEZ DEBE EXISTIR CERTEZA
SOBRE EL CONOCIMIENTO PLENO DEL ACTO, POR LO QUE EL
CONTENIDO DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DEBE PLASMAR LOS
PUNTOS RESOLUTIVOS DEL ACTO QUE SE NOTIFICA (LEGISLACIÓN DEL
ESTADO DE MORELOS Y SIMILARES).**

Hechos: Un partido político controvirtió la sentencia de un Tribunal Electoral local que sobreseyó su demanda -en contra de la negativa de las medidas cautelares que solicitó previamente ante un instituto local- al determinar que fue presentada fuera de plazo, ya que, aunque la primera notificación contenía un error en los puntos de acuerdo, esto no la invalidó, porque tuvo pleno conocimiento de su contenido. Además, aunque posteriormente se emitió una nueva notificación para corregir el error, esto solo fue para subsanar la inconsistencia, sin afectar los efectos de la primera, al cumplir la finalidad de informar debidamente al actor sobre la resolución y sus fundamentos.

Criterio jurídico: Para garantizar el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, debe existir certeza sobre el conocimiento pleno del acto impugnado y no sólo de una parte de la determinación. Por ello, para verificar la validez de una notificación personal, además de las circunstancias en las que se realiza, en la cédula de notificación se deben plasmar los puntos resolutivos del acto que se notifica.

Justificación: De lo previsto en los **artículos 14, 16 y 20, Apartado A, fracciones V y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 329 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, se desprenden los principios de seguridad jurídica y contradicción, así como, los requisitos para que surta efectos una notificación personal en dicha entidad; el primero, tiene como finalidad de dar certeza y confianza a la ciudadanía respecto de una situación jurídica concreta, es decir, del resultado de la actuación de los órganos del Estado cuando emitan actos que

incidan en sus derechos y deberes. Por lo que refiere al principio de contradicción, las notificaciones son mecanismos de la garantía de audiencia porque a través de ellas es posible instar la comparecencia de una persona o una autoridad cuando resulta necesaria su intervención o cooperación en un proceso. Así, al practicarse la notificación debidamente, la actuación surte debidamente sus efectos, pues permite que se tenga conocimiento del acto para que quien cuente con la legitimación e interés suficientes pueda legalmente oponerse a la misma, lo que hace necesario que el contenido de la cédula de notificación personal, además de asentar las circunstancias en las que se realiza, coincida con lo resuelto en el acuerdo que se notifica.

Séptima Época

Juicio electoral. [SUP-JE-1429/2023.](#)